CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de enero de 2022
Señora Juez le informo que el demandado LEONARDO MASCARIN TORRES presentó la contestación de la demanda. Se advierte que el trámite de notificación realizado por la parte demandante no fue aceptado por el despacho y, mediante auto del 1 de diciembre de 2021, se le requirió para que volviera a realizarlo, dando cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin por el decreto 806 de 2020. A despacho para decidir,

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**
Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 030**
**RADICADO: 2021-00087-00**
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**
**DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ**
**DEMANDADO: LEONARDO MASCARIN TORRES**

Atendiendo que la parte demandante no realizó el trámite de notificación en debida forma, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto 806 de 2020, y analizado el escrito mediante el cual el demandado contestó la demanda, se encuentran configuradas las circunstancias previstas en el artículo 301 del Código General del Proceso, motivo por el cual se le tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Según la citada norma, la notificación se entiende surtida el día de presentación del escrito, esto es, desde el 1 de diciembre de 2021, fecha en que se presentó la contestación de la demanda por medio del aplicativo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

De otra parte, se hace necesario **INADMITIR** la contestación presentada por el demandado a fin de que, en un término de CINCO (5) días, la subsane en los siguientes términos:

Allegue poder otorgado por el demandado que faculta a la Dra. Johanna Paola Mascarín Torres para contestar la presente demanda en su nombre. Lo anterior, cumpliendo lo establecido en el artículo 5 del decreto ley 806 de 2020, según el cual *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento."*

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la contestación de la demanda, conforme a lo estipulado en los artículos 96 y 97 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**
**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 005 DEL 18 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 286a6dfefb16ebbe8f05c4244e40ada900a67843929ed28009ac4fbfc087a8d5
Documento generado en 17/01/2022 08:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica